

AVISO No 053

17 de Marzo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ARTURO VANEGAS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0711 del 09 de marzo de 2021**

Persona a notificar: **CARLOS ARTURO VANEGAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 A NORTE NUMERO 14-24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA BL 1 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP





Armenia, 15 de Marzo del 2021

Señor(a):

CARLOS ARTURO VANEGAS

**Dirección del predio: CALLE 23 A NORTE NUMERO 14-24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA BL 1
APTO 301**

Matrícula No. 11287

Correo: carlosadrianloarte@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 053 RESOLUCION-PQRDS - 0711 del 09 de marzo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.053 RESOLUCION-PQRDS -0711** del 09 de marzo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 11287”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 0711
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 11287

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **SANTA RITA CASETA COMUNAL MZ 14 A**, identificado con **MATRÍCULA 11287**.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. que en el presente caso se tendrá en cuenta la factura de febrero, dado que fue expedida después de radicado el derecho de petición.
3. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que si bien es cierto han presentado reclamación pero referente a que se aplique tarifa de predio DESOCUPADO al servicio de aseo, casos en los cuales se ha estudiado la viabilidad y realizado el respectivo descuento, es primera vez que solicitan el cambio de tarifa del servicio de aseo. **Matricula No.11287**
5. Que si se trata de un inmueble de la junta de acción comunal que no hace parte de un inmueble (residencial o comercial), dichos salones comunales no serían sujetos pasivos de contribución ni de subsidio de acuerdo con la ley, por ello se establece una tarifa ESPECIAL en la cual no genera contribución ni subsidio. **Matricula No.11287**
6. Que consultado el sistema de la entidad comercial, se observa que al predio identificado con **Matricula No.11287** se le factura bajo la tarifa en servicio de aseo Pequeño Productor Comercial Tipo 1, que debido

a que el predio es un SALON COMUNAL, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo, en el sentido de que su cobro se continúe facturado bajo TARIFA ESPECIAL para salones comunales.

7. Que en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 53715505 No. 53382006 No. 53048399 No. 52716550 No. 52382041 No.52050757** en el sentido de que sea cobrado con **TARIFA ESPECIAL** para salones COMUNALES, y DESOCUPADO.
8. Que se informa al peticionario, que aunque el predio no se encuentre habitado la mayor parte del tiempo, a este si se le genera un USO, el cual se verifica con lo registrado en el medidor del predio por gasto de consumo. **Matrícula 11287**
9. Que se informa al peticionario, que si bien es cierto la tarifa para un salón comunal es ESPECIAL, esta no es de estrato 2 como lo manifiesta usted sobre el cobro de otras “casetas comunales”, si este cobro se está realizado así debe ser un error en el cobro, ya que como se manifestó anteriormente el cobro se destaca por no generar cobro de contribución ni subsidio. **Matrícula 11287**
10. Que el cobro del servicio de acueducto y servicio de alcantarillado depende estrictamente del consumo realizado en el predio, por ende este cobro es variable según el uso realizado en cada periodo de facturación. **Matrícula 11287**
11. Que al derecho de petición con Radicado **No.2020PQR519103** del 19 de noviembre de 2020, se brindó respuesta por medio de la RESOLUCION PQRDS No.3767 del 07 de diciembre de 2020, la cual fue notificada y se adjuntó respuesta por medio de la INTRANET, así mismo el abogado JAVIER HUMBERTO SALAZAR entrego copia física del acto administrativo al peticionario cuando se acercó a las oficinas de atención verbal, conociendo así de la respuesta brindada. **Matrícula 11287**
12. Que por medio de la RESOLUCION **PQRDS No.3767**, se ordenó reliquidar y/o corregir la facturación en las cuentas **50738354 y 52052488** en el servicio de Acueducto y Alcantarillado descontando el total de los M3 facturados y acorde con los resultados de la Vista y Recibo de Energía EDEQ con NIU 61643 aportado en la Petición descontar la producción para el servicio de Aseo y cobrar como predio DESOCUPADO en las cuentas **51391808, 51720603, 52050757, 52382041 y 52716550**, al predio con **Matrícula 11287** de la Manzana 14A COMUNA BARRIO SANTA RITA, la cual se anexará a la presente

Resolución.

Fecha de documento	Fecha Ejecucion	2020-12-15 10:18:43	Programa	WFLEGA
	Fecha Legalizacion	2020-12-15 10:18:56	Observación	SEGUN RES.PQRDS 3767 DE 07/12/2020 SE RELIQUIDAN CUENTAS POR PREDIO DESOCUPADO
	Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4484
	Descripción	LEGALIZADA	Nombre	ADRIANA CARDONA
	Usuario	ADRIANAC	Cedula

13. Que en relación al servicio de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas **No.52383770 No.52718288 No.53050108 No.53383281 No.53717228** pues se ha facturado acorde a lo registrado por el medidor de agua y en la cuenta **No.52052488** por medio de la Resolución PQRDS No.3767 se descontó el total de consumo. **Matrícula 11287**

14. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 11287**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
15. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

16. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 11287.**

17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Accede parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo, en el sentido de que su cobro se continúe facturado bajo TARIFA ESPECIAL para salones comunales, así mismo

re liquidar las cuentas de aseo **No. 53715505 No. 53382006 No. 53048399 No. 52716550 No. 52382041 No.52050757** en el sentido de que sea cobrado con **TARIFA ESPECIAL** para salones COMUNALES, y DESOCUPADO. **Matrícula 11287**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°11287**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que por medio de la RESOLUCION **PQRDS No.3767**, se ordenó reliquidar y/o corregir la facturación en las cuentas **50738354 y 52052488** en el servicio de Acueducto y Alcantarillado descontando el total de los M3 facturados y acorde con los resultados de la Vista y Recibo de Energía EDEQ con NIU 61643 aportado en la Petición descontar la producción para el servicio de Aseo y cobrar como predio DESOCUPADO en las cuentas **51391808, 51720603, 52050757, 52382041 y 52716550**, al predio con **Matrícula 11287** de la Manzana 14A COMUNA BARRIO SANTA RITA, la cual se anexará a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que en relación al servicio de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas **No.52383770 No.52718288 No.53050108 No.53383281 No.53717228** pues se ha facturado acorde a lo registrado por el medidor de agua y en la cuenta **No.52052488** por medio de la Resolución PQRDS No.3767 se descontó el total de consumo. **Matrícula 11287**

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que se informa al peticionario, que si bien es cierto la tarifa para un salón comunal es ESPECIAL, esta no es de estrato 2 como lo manifiesta usted sobre el cobro de otras “casetas comunales”, si este cobro se está realizando así debe ser un error en el cobro, ya que como se manifestó anteriormente el cobro se destaca por no generar cobro de contribución ni subsidio. **Matrícula 11287**

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, de la presente resolución

ARTICULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0711 del 09 de marzo de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)